

Spain» (PHILLISP), «B. P. Petroleum Development of Spain, Sociedad Anónima» (B.P.), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se aprueba, «Getty», «Phillips» y «BP» ceden a «Eniepsa» una participación conjunta e indivisa de un 10 por 100, en la proporción respectiva del 3,33334 por 100, 3,33333 por 100, y 3,33333 por 100, a deducir del porcentaje de interés que las partes ostentan en los permisos «Grumete E» y «Grumete F».

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se aprueba, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Grumete E» y «Grumete F» queda compartida de la siguiente forma:

- «Getty»: 25 por 100.
- «Phillips»: 25 por 100.
- «BP»: 25 por 100.
- «Eniepsa»: 25 por 100.

Esta titularidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunada.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos con carácter general al contenido del Real Decreto 2306/1978, de 26 de julio, por el que fueron otorgados, y en particular a lo previsto en las condiciones 4.ª y 5.ª del artículo segundo del mismo.

Cuarto.—Las Sociedades «Getty», «Phillips» y «BP» deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión del 3,33334 por 100, 3,33333 por 100 y 3,33333 por 100 de sus respectivas participaciones, en conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 de la Ley 21/1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, presentado en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas para su debida corrección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24853

ORDEN de 20 de septiembre de 1979 sobre concesión administrativa a «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales, en los términos municipales de Poblá de Mafumet, Morell y Perafort (Tarragona).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Tarraconense, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, ha solicitado concesión administrativa para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales, en los términos municipales de Poblá de Mafumet, Morell y Perafort, de la provincia de Tarragona, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Partiendo de la estación receptora, ubicada junto al gasoducto de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», se tenderá la red de conducción, proyectada para una presión máxima de servicio de 45 bar, si bien inicialmente trabajará a 35 bar, que tendrá una longitud total de unos 4.200 metros y estará conectada a la red de conducción que discurrirá por el término municipal de Constantí (incluida entre las instalaciones objeto de la concesión administrativa otorgada a «Gas Tarraconense, S. A.», mediante Orden de este Ministerio de 5 de julio de 1979, para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural en los términos municipales de Vilaseca de Solcina y Constantí y en la zona del término municipal de Tarragona no suministrada con gas manufacturado). La red de distribución tendrá una longitud total aproximada de 8.900 metros y diámetros de 50, 75, 100 y 150 milímetros. La presión máxima de servicio será de 19 bar en las zonas industriales y de 4 bar en las zonas de consumo doméstico, para lo que se instalarán las correspondientes estaciones de regulación y medida. Las conducciones dispondrán de revestimiento externo y de protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión solicitada asciende a 86.320.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Gas Tarraconense, S. A.», concesión administrativa para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos

domésticos, comerciales e industriales, en los términos municipales de Poblá de Mafumet, Morell y Perafort, de la provincia de Tarragona. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad de las instalaciones definidas en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Tarraconense, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.726.400 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Tarraconense, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 8.º, 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Gas Tarraconense, S. A.», deberá solicitar del Organismo correspondiente del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentado un proyecto detallado de las mismas.

«Gas Tarraconense, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas natural a los usuarios industriales será realizado por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», cuando se trate de centrales térmicas, industrias de prerreducidos, siderúrgicas, industrias que utilicen el gas natural como materia prima y Empresas cuyos consumos potenciales rebasen los cien (100) millones de termias por año.

Los contratos o convenios entre «Gas Tarraconense, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», que regulen, en el ámbito de la concesión administrativa otorgada por la presente disposición, los suministros a que se refiere el primer párrafo de esta condición deberán ser aprobados por la Dirección General de la Energía.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, los precios de transferencia de gas natural que se establezcan entre la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y «Gas Tarraconense, S. A.», deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Tarraconense, S. A.», se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Gas Tarraconense, S. A.», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión, o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de

acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.—Señalando causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) E incumplimiento del artículo 12 del vigente Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Tarraconense, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de Gases Combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1930, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de autorización de las instalaciones, el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera) de maquinaria, elementos, dispositivos, etc., debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24854

ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Olmeda del Rey II (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olmeda del Rey II (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Olmeda del Rey II (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, limpieza del río Gritos y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Olmeda del Rey II (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, limpieza del río Gritos y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

24855

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 1 de octubre de 1979, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias», a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 085.

Madrid, 2 de octubre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

24856

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Socarrats» y otras, del término municipal de Gratallops, en la provincia de Tarragona.

A instancias de los propietarios de las fincas «Socarrats» y otras, del término municipal de Gratallops (Tarragona), se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.